

# El impacto de las leyes, las instituciones y el sistema judicial en la promoción del crecimiento económico y la mejora del bienestar colectivo<sup>1</sup>

## 1. Introducción

El Derecho no sólo constituye un instrumento de tutela de los derechos y libertades de los ciudadanos sino también un poderoso mecanismo para la promoción del crecimiento económico y la mejora del bienestar colectivo.<sup>2</sup> A modo de ejemplo, la *responsabilidad limitada* de las sociedades permitió que pudieran aglutinarse las grandes cifras de capital que contribuyeron al desarrollo de la Revolución Industrial, ya que un mayor número de personas se vieron incentivadas a financiar empresas gestionadas por terceros sin correr el riesgo de perder su patrimonio personal por las posibles deudas de la compañía. Por tanto, que exista un instrumento como la responsabilidad limitada –que no deja de ser una invención jurídica– incentiva el emprendimiento, la innovación, la financiación de empresas y el desarrollo de los mercados de capitales. En consecuencia, no resultan exageradas las palabras de Nicholas Murray Butler (Ex Presidente de la Universidad de Columbia y Premio Nobel de la Paz), al afirmar que la responsabilidad limitada es de los inventos más importantes de los últimos siglos, incluso por encima de la electricidad y la máquina de vapor, que, precisamente, fueron invenciones que pudieron potenciarse gracias a la existencia de la responsabilidad limitada de las sociedades.

Sin embargo, la responsabilidad limitada no es la única invención jurídica que permite y/o ha permitido contribuir al crecimiento económico y la mejora del bienestar colectivo. La existencia de *patentes* ha permitido incentivar el desarrollo tecnológico. Las *condiciones generales de la contratación* han permitido que los individuos puedan disfrutar de una multitud de bienes y servicios sin la necesidad de asumir los costes económicos y temporales derivados de negociar individualmente los contratos. La existencia de un *Derecho de sociedades* ha permitido facilitar la celebración de transacciones económicas voluntarias, no sólo al poner a disposición de los operadores un mecanismo tan eficiente como la sociedad de capital, sino también por permitir reducir los posibles conflictos que pueden surgir entre administradores y socios, entre los propios socios, o entre la sociedad y terceros. En todo caso, y como será examinado en apartados posteriores, conviene tener en cuenta que el eficiente diseño de un sistema legal (*law on the books*) no resulta suficiente para generar los efectos deseados en el comportamiento de los individuos, y, en última instancia, en el crecimiento económico y la mejora del bienestar colectivo. Junto a un diseño legal eficiente, también se exige que existan mecanismos apropiados y eficientes para garantizar la tutela de los derechos y, en general, hacer cumplir las reglas legales o contractuales aplicables. Si este último requisito no se cumple, el “derecho en los libros” no se traducirá en un “derecho real”, y los operadores económicos, conscientes de esta realidad, “descontarán” esta circunstancia en su proceso de toma de decisiones

---

<sup>1</sup> El presente documento ha sido elaborado por Aurelio Gurrea Martínez, Teaching Fellow de la Universidad de Harvard, Director del Instituto Iberoamericano de Derecho y Finanzas, y colaborador del Ministerio de Justicia. Email: [aurelio.gurreamartinez@derechoyfinanzas.org](mailto:aurelio.gurreamartinez@derechoyfinanzas.org)

<sup>2</sup> Para un análisis de este argumento, véase [Aurelio Gurrea Martínez, Implicaciones económicas de la falta de innovación de la academia jurídica española, El Notario del Siglo XXI, Abril 2017.](#)

ex ante, lo que, probablemente se traduzcan en menores niveles de crecimiento, competitividad, inversión y acceso al crédito.

## **2. La interrelación entre el Derecho y la Economía: ¿a qué nos referimos cuando hablamos de análisis económico del derecho?**

El análisis económico del Derecho (o *law and economics*) es una forma de analizar el Derecho y las instituciones que se caracteriza por dos aspectos fundamentales: (i) uno *metodológico*, identificado con analizar el derecho a partir del modo en el que se comportan los individuos (que es un aspecto ampliamente estudiado por la ciencia económica, aunque también por otras ciencias sociales como la psicología o la sociología, que también enriquecen el denominado análisis económico del derecho); y (ii) uno de *objetivo*, identificado con analizar las normas jurídicas a partir del efecto que pueden generar sobre la promoción del crecimiento económico y la mejora del bienestar colectivo.<sup>3</sup>

### **2.1. La particularidad metodológica del análisis económico del Derecho: el análisis del comportamiento humano**

Desde un punto de vista metodológico, el análisis económico del Derecho tratar de aplicar al estudio de las leyes y las instituciones algunos conceptos, teorías y herramientas utilizadas en la literatura económica (sobre todo, en la microeconomía), con el objeto de

---

<sup>3</sup> Para una visión general de la literatura sobre análisis económico del Derecho, pueden consultarse las clásicas obras en la materia: A. Mitchell Polinsky, AN INTRODUCTION TO LAW AND ECONOMICS, Aspen, 4<sup>th</sup> Edition, 1983; Richard Posner, ECONOMIC ANALYSIS OF LAW, Aspen, 9th Edition, 2014; Steven Shavell, Foundations of Economic Analysis of Law; Robert D. Cooter and Thomas Ullen, *Law and Economics*, 2016, Pearson, 6th Edition (esta última obra es descargable gratuitamente en el siguiente enlace: <http://scholarship.law.berkeley.edu/books/2/>). Para una visión más específica sobre el modo en que el diseño de las leyes y las instituciones (especialmente, en el ámbito del Derecho de sociedades, el Derecho concursal y el Derecho del mercado de valores) puede incentivar el acceso al crédito, el desarrollo de los mercados de capitales y el crecimiento económico, puede verse: Rafael La Porta, Florencio López de Silanes, Andrei Shleifer and Robert Vishny, *Law and Finance*, 106 JOURNAL OF POLITICAL ECONOMY 1113 (1998); Ross Levine, *Law, Finance, and Economic Growth*, JOURNAL OF FINANCIAL INTERMEDIATION 8 (1999); Philippe Aghion, Olivier Hart and John Moore, *The Economics of Bankruptcy Reform*, in Olivier Blanchard, Kenneth Froot and Jeffrey Sachs (eds.), THE TRANSITION IN EASTERN EUROPE, Chicago University Press, Volume 2, pp. 215-244 (2004); Rafael La Porta, Florencio López de Silanes, Andrei Shleifer and Robert W. Vishny, *Investor protection and corporate governance*, 58 JOURNAL OF FINANCIAL ECONOMICS 3 (2000); Rafael La Porta, Florencio Lopez de Silanes and Andrei Shleifer, *The Economic Consequences of Legal Origins*, 46 JOURNAL OF ECONOMIC LITERATURE 285 (2008); Kenneth Ayotte, *Bankruptcy and Entrepreneurship: The Value of a Fresh Start*, 23 JOURNAL OF LAW, ECONOMICS, AND ORGANIZATION 161 (2007); John Armour and Douglas Cumming, *Bankruptcy Law and Entrepreneurship*, 10 AMERICAN LAW AND ECONOMICS REVIEW 303 (2008); Simeon Djankov, Caralee McLiesh, and Rita María Ramalho, *Regulation and Growth*, World Bank Working Paper (2002); Jeremy Berkowitz and Michelle White, *Bankruptcy and Small Firms' Access to Credit*, 35 THE RAND JOURNAL OF ECONOMICS 69 (2004); Vaughn H. Armstrong and Leigh A. Riddick, *Bankruptcy Law Differences Across Countries, Managerial Incentives and Firm Value*, WORKING PAPER (2003); Sergei A. Davydenko and Julian R. Franks, *Do Bankruptcy Codes Matter? A Study of Default in France, Germany and the UK*, 53 THE JOURNAL OF FINANCE 565 (2008); Viral V. Acharya, Yakov Amihud, Lubomir Litov, *Creditor Rights and Corporate Risk-taking*, NBER WORKING PAPER SERIES (2009); Viral V. Acharya and Krishnamurthy Subramanian, *Bankruptcy Codes and Innovation*, 22 REVIEW OF FINANCIAL STUDIES 4949 (2009); Raghuram G. Rajan and Luigi Zingales, *What Do We Know about Capital Structure? Some Evidence from International Data*, 50 THE JOURNAL OF FINANCE 1421 (1995); John Armour, Antonia P Menezes, Mahesh Uttamchandani and van Zwieten, 'How do Creditor Rights Matter for Debt Finance? A Review of Empirical Evidence' in Frederique Dahan (ed), Research Handbook on Secured Financing of Commercial Transactions (Edward Elgar 2015).

evaluar el previsible impacto de una norma jurídica en el comportamiento de los individuos, que ha sido una cuestión ampliamente estudiada por los economistas.

Dentro del denominado análisis económico del derecho, podemos distinguir dos posibles tipos de análisis: (i) el análisis económico del derecho tradicional (*traditional law and economics* o, simplemente, *law and economics*); y (ii) el análisis económico del derecho con base empírica (*empirical law and economics*), cada vez más frecuente en la literatura jurídica y económica.

### 2.1.1. El análisis económico del derecho tradicional: fundamentos y limitaciones

Mediante la utilización de teorías y modelos importados de la *microeconomía* especialmente, el análisis económico del derecho permite enjuiciar el previsible impacto que las leyes y las instituciones pueden generar sobre el comportamiento de los individuos. De esta manera, los legisladores pueden prever/evaluar la posible reacción que, desde un punto de vista *ex ante* (esto es, antes de tomar una determinada decisión), puede ocasionar una norma o reforma legal. Por ejemplo, si una nueva norma sanciona con pena de prisión saltarse un semáforo en rojo, previsiblemente esta norma provocará que, desde una perspectiva *ex ante* (esto es, cuando los individuos se encuentran decidiendo si saltarse o no saltarse una norma), se incremente el número de personas que decidan respetar el semáforo en rojo. O si una norma no tutela debidamente a los arrendadores de vivienda, difícilmente se incentivará el desarrollo de este mercado. O si no se respetan los derechos de propiedad, difícilmente se incentivará la inversión. O si un derecho concursal no otorga una efectiva y eficiente tutela a los acreedores, estos últimos pueden responder, desde una perspectiva *ex ante*, con un encarecimiento del coste del crédito o con una reducción de los préstamos concedidos, con el consiguiente perjuicio para la financiación de proyectos de inversión con los que, en última instancia, generar empleo, riqueza y bienestar social. De la misma manera, si el Derecho concursal resulta especialmente castigador con los deudores, no sólo puede dilatar la apertura del procedimiento concursal sino que, además, desde una perspectiva *ex ante*, puede desincentivar la asunción de deuda y riesgos, por lo que puede perjudicar la innovación y la competitividad de las empresas.<sup>4</sup>

Lógicamente, siempre habrá excepciones, y no todos los individuos respondan de la misma manera a posibles cambios regulatorios. Para corregir estas posibles “desviaciones” entre el comportamiento previsible de los individuos (según la teoría económica tradicional) y el comportamiento real (que sólo se podrá conocer *ex post*, esto es, una vez se ha implementado el cambio regulatorio) surgen otros movimientos científicos como: (i) el “[behavioral law and economics](#)” (que incorpora al análisis económico del derecho elementos de la psicología y de los estudios experimentales, en los que, en ocasiones, se demuestra que los individuos pueden actuar de manera

---

<sup>4</sup> Poniendo de manifiesto las ineficiencias de la legislación concursal española, las implicaciones que generan estas ineficiencias en diversas variables económicas, y realizando una propuesta de reforma concursal, puede verse Aurelio Gurrea Martínez, «El ineficiente diseño de la legislación concursal española: Una propuesta de reforma a partir de la experiencia comparada y de un análisis económico del Derecho Concursal», IIDF Working Paper, 2016 ([https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2798561](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2798561)).

sesgada o irracional, o, al menos, de manera no tan “racional” como predice la teoría económica tradicional); (ii) el “[law and society](#)” (que incorpora elementos sociológicos y culturales en el análisis del derecho, normalmente a partir de la observación y los estudios empíricos); y (iii) el “[empirical law and economics](#)” (que incorpora al análisis económico datos/observaciones reales reales). El problema de estas últimas disciplinas y/o tendencias metodológicas, sin embargo, es que, en ausencia de datos y/o experiencias previas, difícilmente podrá emitirse una opinión con base empírica. Por este motivo, y a pesar de sus limitaciones, resulta de enorme utilidad el análisis económico del derecho (tradicional), al menos, cuando no existan datos, estudios y/o referencias locales y/o extranjeras que permitan evaluar la deseabilidad de una determinada regla y/o institución.

### *2.2.1. El análisis económico del derecho con base empírica*

Mediante la utilización de técnicas estadísticas y econométricas, el análisis económico del derecho con base empírica (o *empirical law and economics*) pretende evaluar cuantitativamente el impacto de una reforma legal o institucional. Para la realización de esta labor de manera adecuada, y que el resultado sea fiable, es muy importante: (i) que el procedimiento de recolección de los datos sea correcto (por ejemplo, que la muestra sea representativa y se haya obtenido de manera aleatoria/objetiva); y (ii) que el modelo econométrico utilizado permita “aislar” todos los factores que, de alguna manera, pueden afectar a la variable que se pretende evaluar tras una determinada reforma legal/institucional. De esta manera, podrá minimizarse el riesgo de emitir una opinión con base en la “correlación” que pueda existir entre dos variables, ya que el legislador no debe tener en cuenta la correlación entre dos variables sino su “causalidad”, para asegurarse que una determinada reforma (y no otros factores externos) provoquen el efecto esperado en la variable examinada. A modo de ejemplo, hace varias semanas salió publicado en un [diario digital español](#) un artículo con un polémico título en el que se cuestionaba la recuperación económica simplemente porque había aumentado la cifra de concursos de acreedores en este último año. El título del artículo es altamente confuso y, salvo que haya un estudio econométrico detrás que respalde esta afirmación (que lo dudamos), erróneo. En nuestra opinión, el autor confunde correlación con causalidad. Si todo lo demás se mantiene constante (número de empresas, nivel de deuda, nivel de riesgos, etc.), habrá más concursos de acreedores en épocas de crisis. En eso estamos de acuerdo. Sin embargo, este mantenimiento de todo lo demás constante (o, si se quiere, este “*ceteris paribus*”) será difícil que ocurra en la realidad. Por tanto, cuestionar la recuperación económica simplemente porque aumenten los concursos, nos parece poco acertado. Quizás, el incremento del número de concursos se deba, por ejemplo, al simple hecho de que se constituyen más empresas (precisamente, como consecuencia del crecimiento económico), o de que las mismas empresas decidan financiarse con más deuda que capital (lo que no resulta necesariamente preocupante), o decidan, en fin, asumir un mayor nivel de riesgo, quizás por haberse producido un cambio en el modelo productivo español y, en lugar de invertir en “ladrillo” (que es una inversión relativamente segura) se invierte en proyectos innovadores (que suelen ser más arriesgados). Y claro, si las empresas tuvieran más deuda y/o invirtieran en proyectos más arriesgados pero innovadores, el riesgo de insolvencia será más alto y, por tanto, el número de

procedimientos concursales probablemente también (sin que, por otro lado, este dato deba entenderse de manera negativa sino, quizás, hasta de manera positiva, si la verdadera causa del incremento del número de concursos fuera, por ejemplo, un cambio en el modelo productivo español).

Por este motivo, resulta muy importante verificar el procedimiento de recolección de datos (para evitar posibles sesgos de información en el momento inicial del estudio empírico), así como el modelo econométrico utilizado para explicar la relación entre distintas variables (para verificar que se “controlan” todos los actores que pueden afectar a un resultado), antes de emitir conclusiones precipitadas en las que, quizás, se pueda confundir correlación con causalidad.

## **2.2. El objetivo del análisis económico del Derecho: la evaluación del impacto económico de las leyes y las instituciones**

Desde el punto de vista del objetivo, el análisis económico del derecho pretende evaluar el impacto de las leyes y las instituciones en la promoción del crecimiento económico y la mejora del bienestar colectivo. Sin embargo, ello no implica que todas las reformas legales y/o instituciones deban ser “eficientes” o, si se quiere, “generadoras de riqueza”. En ocasiones, una norma puede ser “ineficiente” pero, quizás, ser promulgada por otros motivos (e.g., ideológicos). No obstante, el mero hecho de “medir” su impacto no sólo permite a los legisladores evaluar el efecto (positivo o negativo) de las reformas, sino que también permite a los ciudadanos evaluar la actuación del legislador al objeto de decidir si prefieren gobiernos que promuevan reformas generadoras de riqueza y/o, en su caso, gobiernos que, aunque renuncien parcialmente a la generación de riqueza, buscan otro tipo de políticas ideológicas y/o redistributivas.

## **3. El derecho en los libros (*law on the books*) y el derecho en la práctica (*law in action*)**

Como se ha comentado, el Derecho desempeña un papel esencial para la promoción del crecimiento económico de un país. Sin embargo, el diseño del sistema legal (*law the books*) no es suficiente para conseguir este objetivo. También se precisa que los contratos, los derechos propiedad y, en general, las reglas jurídicas sean respetadas. En otras palabras, se precisa que los operadores tengan la certeza, desde un punto de vista *ex ante* (esto es, antes de contratar, invertir, prestar, etc.), de que sus derechos no serán perjudicados, o, de ser así (como ocurre, por ejemplo, en situaciones de insolvencia) el impacto será el mínimo posible. De esta manera, no sólo se incentivará el cumplimiento de las normas desde un punto de vista *ex ante*, sino que, además, se incentivará, entre otros aspectos, la inversión y el acceso al crédito, entre otras variables con potencial impacto en la actividad económica. Por tanto, los mecanismos de cumplimiento y ejecución de las reglas (*enforcement*) pueden resultar tan importantes como el propio diseño del sistema legal.

En consecuencia, si el “derecho en los libros” (*law on the books*) no resulta trasladado a la práctica (*law in action*), el sistema legal no generará los efectos deseados. Entre estos

mecanismos de ejecución y cumplimiento de las reglas jurídicas (impuestas por el legislador o por las propias partes de un contrato), juega un papel esencial el *sistema judicial*. En concreto, la eficacia, eficiencia y credibilidad de un sistema judicial asegurará a los operadores, desde un punto de vista *ex ante*, que las reglas pactadas en contratos o establecidas por el legislador serán cumplidas. Además, cuanto más rápido y eficiente sea el sistema judicial, mayor será el grado de tutela de los operadores y, en general, de los ciudadanos. Por tanto, un sistema judicial eficiente creará mayores incentivos, por ejemplo, para el emprendimiento, la inversión y la concesión de crédito.

#### **4. El impacto del sistema judicial en el emprendimiento, la innovación, el acceso al crédito y el crecimiento económico**

##### **A) Selección de literatura por autores**

- [Dimitri Lorenzani and Federico Lucidi, «The Economic Impact of Civil Justice Reforms», European Commission, Economics Paper 530, September, 2014.](#)
  - Eficiencia, independencia y calidad del sistema judicial son factores esenciales para el crecimiento económico.
  - Los autores realizan un estudio econométrico en el que tratan de determinar el impacto de varias reformas realizadas para mejorar la eficiencia del sistema judicial y, en última instancia, ver cómo esta mejora en el sistema judicial permite contribuir al emprendimiento, la innovación y la promoción del crecimiento económico.
  - El estudio muestra que, efectivamente, y conforme uno pudiera intuir *ex ante*, las reformas encaminadas a la racionalización de la organización de los juzgados (por ejemplo, incrementando sus tamaños), fomentando inversión en tecnologías de la información e introduciendo incentivos a reducir la litigación excesiva (por ejemplo, mejorando el uso de métodos alternativos de resolución de controversias) afecta positivamente a la eficiencia de los sistema de justicia civil. Además, este incremento en la eficiencia judicial produce un incremento en el emprendimiento de un país (medido por el número de empresas que se constituyen) y en el nivel de inversiones extranjeras.
  - A nuestro modo de ver, las conclusiones de los autores son consistentes con lo que predeciría la teoría económica tradicional. En concreto, si un inversor nacional o extranjero sabe (*ex ante*) que, en caso de conflicto, sus derechos de propiedad no se verán debidamente tutelados y/o esta tutela se demorará en el tiempo, desde un punto de vista *ex ante*, se verá desmotivado a invertir y/o crear empresas en el país en cuestión, y/o, en caso de hacerlo, exigirá unas condiciones más onerosas por la posible financiación prestada.

- [Berijlot Barkbu, Jesmin Rahman, and Rodrigo Valdés \(2012\), «Fostering Growth in Europe Now». IMF Staff Discussion Note No. 12/07, June 2012.](#)
  - Un sistema judicial que funcione adecuadamente resulta crucial para la economía de un país.
  
- [Juan José Toharia \(2003\), «Evaluating systems of justice through public opinion», in Jensen & Heller, BEYOND COMMON KNOWLEDGE: EMPIRICAL APPROACHES TO THE RULE OF LAW, Stanford University Press.](#)
  - Un sistema judicial debe gozar de dos aspectos claves: eficiencia y “legitimidad”. Este último aspecto hace referencia a la confianza y credibilidad del sistema judicial. Y para ello, resulta fundamental que, entre otros aspectos, exista un sistema de jueces cualificados e independientes.
  
- [Magda Bianco, Tullio Jappelli, and Marco Pagano \(2005\), «Courts and Banks: Effects of Judicial Enforcement on Credit Markets», Journal of Money, Credit, and Banking, 37, 2, pp. 223-244.](#)
  - Las mejoras en la eficiencia del sistema judicial en Italia produjeron un efecto positivo en la concesión de crédito.
  
- [Silvia Giacomelli and Carlo Menon \(2013\), «Firm Size and Judicial Efficiency in Italy: Evidence from the Neighbour’s Tribunal», Temi di Discussione, 898, Banca d’Italia.](#)
  - La eficiencia del sistema judicial afecta al tamaño de las empresas. En concreto, este estudio demuestra que una reducción a la mitad de la duración de los procedimientos civiles incrementaría el tamaño de las empresas en un 8-12%, manteniendo todo lo demás constante.
  
- [Luc Laeven and Christopher Woodruff \(2007\), «The Quality of the Legal System, Firm Ownership and Firm Size», The Review of Economics and Statistics, 89, pp. 601- 614.](#)
  - La eficiencia del sistema judicial afecta al tamaño de las empresas. En concreto, los autores demuestran que los Estados mexicano con sistemas más eficientes tienen empresas de mayor tamaño.
  
- [Juan S. Mora-Sanguinetti \(2013\), «El funcionamiento del sistema judicial: nueva evidencia comparada», Boletín Económico, noviembre, Banco de España, pp. 57- 67.](#)

- La eficiencia del sistema judicial afecta al tamaño de las empresas. El motivo probablemente sea que un mal sistema judicial incrementa los costes de las disputas. Y eso acaba convirtiéndose en un coste fijo para las empresas, que resulta proporcionalmente mayor en las pequeñas empresas.
- [Simeon Djankov, Rafael La Porta, Florencio Lopez-de-Silanes and Andrei Shleifer \(2003\), «Courts», Quarterly Journal of Economics, 118, 2, pp. 453-517.](#)
  - El mayor formalismo judicial de los países de *civil law* que en los países de *common law* implica una duración de procedimientos mayor, menos consistencia y equidad en las decisiones judiciales, y mayores niveles de corrupción.
- [Juan Carlos Botero, Rafael La Porta, Florencio López-de-Silanes, Andrei Shleifer, and A. Volokh \(2003\), «Judicial Reform», World Bank Research Observer, 18, 1, pp. 67-88.](#)
  - La eficiencia solo es una de las características que hacen el sistema judicial deseable. La cualificación e independencia de los jueces son necesarias también. Sin estas últimas, el impacto del sistema del sistema judicial en la promoción del crecimiento económico sería mucho menor, por muy “eficiente” que fuera.
- [Simeon Djankov, Oliver Hart, Caralee McLiesh, y Andrei Shleifer \(2008\). «Debt enforcement around the world», Journal of Political Economy, 116 \(6\), pp. 1105- 1149.](#)
  - Se presenta el mismo caso de un hotel que deviene insolvente, y se pregunta en 88 países sobre el modo de proceder para que los acreedores puedan cobrar sus deudas frente al hotel. Varios aspectos procedimentales afectan a la eficiencia del sistema judicial, tales como la estructura de las apelaciones y la disponibilidad de financiación con base en hipotecas flotantes. La eficiencia de los mecanismos de recobro de deudas y de un sistema concursal está altamente correlacionado con el PIB per capita de un país y con su origen legal (*common law*, *civil law*, etc.) y contribuye al desarrollo de los mercados del crédito. Y el crédito es el instrumento más poderoso para la promoción del crecimiento económico.
- [Ronald H. Coase \(1960\). «The problem of social cost», The Journal of Law and Economics, 3, pp. 1- 44.](#)
  - Importancia de la libertad contractual y de instituciones que garanticen su enforcement.



[Douglas North \(1990\), INSTITUTIONS, INSTITUTIONAL CHANGE AND ECONOMIC PERFORMANCE, Cambridge University Press, Cambridge.](#)

- Importancia de la libertad contractual y de instituciones que garanticen su enforcement
- [Dani Rodrik, Arbind Subramanian and Francesco Trebbi \(2004\), «Institutions rule: the primacy of institutions over geography and integration in economic development», Journal of Economic Growth, 9, pp. 131- 165.](#)
  - La calidad de la justicia es relevante para la determinación del grado de seguridad jurídica, los costes de transacción y la eficiencia de la economía.
- [Giuliana Palumbo, Giulia Giupponi, Luca Nunziata and Juan S. Mora-Sanguinetti \(2013\), «The Economics of Civil Justice: New Cross-Country Data and Empirics», OECD Economics Department Working Papers, n.º 1060.](#)
  - Un sistema judicial eficaz tiene efectos positivos sobre la economía en diversos ámbitos
- [Krishna B. Kumar, Raghuram Rajan and Luigi Zingales \(2001\). What Determines Firm's Size?, NBER Working Paper, 7208.](#)
  - El buen funcionamiento del sistema judicial tiene un impacto positivo sobre el tamaño de las empresas, su capacidad de crecimiento y su grado de especialización.
- [Shon Ferguson and Sara Formai \(2013\), «Institution-driven comparative advantage and organizational choice», Journal of International Economics, 90 \(1\), pp. 193- 200.](#)
  - Los sistemas judiciales menos eficaces dificultan el crecimiento económico al impedir que los agentes utilicen los recursos y la tecnología disponible en todo su potencial.
- [Pablo Casas-Arce and Albert Saiz \(2010\). «Owning versus Renting: Do Courts Matter?», Journal of Law and Economics, 53 \(1\), pp. 137- 165.](#)
  - Las ineficiencias en el sistema judicial también pueden obstaculizar el buen funcionamiento del mercado de vivienda
- [Helge Berge and Michael Neugart \(2011\), «Labor courts, nomination bias, and unemployment in Germany», European Journal of Political Economy, 27 \(4\), pp. 659- 673.](#)
  - Juzgados ineficientes dificultan mercado de trabajo.

- [Miguel García-Posada and Juan S. Mora-Sanguinetti \(2015\). «Does \(average\) size matter? Court enforcement, business demography and firm growth», Small Business Economics Journal, 44 \(3\), pp. 639- 669.](#)
  - Una mayor eficacia de la justicia está relacionada con un mayor tamaño y crecimiento de las empresas españolas y, también con mayor emprendimiento.
- [Duncan Maclennan, John Muellbauer and Mark Stephens \(1998\), «Asymmetries in housing and financial market institutions and EMU», Oxford Review of Economic Policy, 14, pp. 54- 80.](#)
  - Menor eficiencia judicial perjudica el alquiler y la movilidad geográfica en un país. Eso puede perjudicar la actividad económica
- [Cristina Barceló \(2006\), «Housing tenure and labour mobility: A comparison across European countries», Documentos de Trabajo, n.º 0603, Banco de España.](#)
  - Menor eficiencia judicial perjudica el alquiler y la movilidad geográfica en un país. Eso puede perjudicar la actividad económica
- Instituciones como la OECD, el Banco Mundial y el World Economic Forum reconocen la importancia de la eficiencia (normalmente medida por rapidez) del sistema judicial (normalmente, procedimientos civiles) para la competitividad de las empresas y el crecimiento económico. El World Economic Forum también resalta la importancia de la independencia del sistema judicial como factor esencial para la competitividad. En cualquier caso, y respecto al valor de estos estudios, debe tenerse en cuenta que, aunque su influencia sea muy relevante para la imagen del país, los estudios realizados por algunas de estas instituciones suelen adolecer de graves efectos metodológicos. Por no ir más lejos, el *Doing Business* del Banco Mundial no se elabora a partir de datos reales, sino a través de encuestas realizadas a unas personas que, probablemente, ni siquiera representen una muestra representativa de la población.

## **B) Selección de literatura por temas/contribuciones**

- La eficiencia del sistema judicial tiene un impacto positivo en el emprendimiento, la innovación el tamaño y competitividad de las empresas y el crecimiento económico
  - [Dimitri Lorenzani and Federico Lucidi, «The Economic Impact of Civil Justice Reforms», European Commission, Economics Paper 530, September, 2014.](#)
  - [Miguel García-Posada and Juan S. Mora-Sanguinetti \(2015\). «Does \(average\) size matter? Court enforcement, business demography and firm growth», Small Business Economics Journal, 44 \(3\), pp. 639- 669.](#)

- [Beriljot Barkbu, Jesmin Rahman, and Rodrigo Valdés \(2012\), «Fostering Growth in Europe Now». IMF Staff Discussion Note No. 12/07, June 2012.](#)
- [Giuliana Palumbo, Giulia Giupponi, Luca Nunziata and Juan S. Mora-Sanguinetti \(2013\), «The Economics of Civil Justice: New Cross-Country Data and Empirics», OECD Economics Department Working Papers, n.º 1060.](#)
- [Krishna B. Kumar, Raghuram Rajan and Luigi Zingales \(2001\). What Determines Firm's Size?, NBER Working Paper, 7208.](#)
- [Dani Rodrik, Arbind Subramanian and Francesco Trebbi \(2004\), «Institutions rule: the primacy of institutions over geography and integration in economic development», Journal of Economic Growth, 9, pp. 131- 165.](#)
- [Silvia Giacomelli and Carlo Menon \(2013\), «Firm Size and Judicial Efficiency in Italy: Evidence from the Neighbour's Tribunal», Temi di Discussione, 898, Banca d'Italia.](#)
- [Luc Laeven and Christopher Woodruff \(2007\), «The Quality of the Legal System, Firm Ownership and Firm Size», The Review of Economics and Statistics, 89, pp. 601- 614.](#)
- [Juan S. Mora-Sanguinetti \(2013\), «El funcionamiento del sistema judicial: nueva evidencia comparada», Boletín Económico, noviembre, Banco de España, pp. 57- 67.](#)
- [Simeon Djankov, Rafael La Porta, Florencio Lopez-de-Silanes and Andrei Shleifer \(2003\), «Courts», Quarterly Journal of Economics, 118, 2, pp. 453- 517.](#)
- La eficiencia del sistema judicial tiene un impacto positivo en la concesión de crédito
  - [Simeon Djankov, Oliver Hart, Caralee McLiesh, y Andrei Shleifer \(2008\), «Debt enforcement around the world», Journal of Political Economy, 116 \(6\), pp. 1105- 1149.](#)
  - [Magda Bianco, Tullio Jappelli, and Marco Pagano \(2005\), «Courts and Banks: Effects of Judicial Enforcement on Credit Markets», Journal of Money, Credit, and Banking, 37, 2, pp. 223-244.](#)
- La eficiencia del sistema judicial afecta al mercado del alquiler, la movilidad geográfica y variables macroeconómicas

- [Pablo Casas-Arce and Albert Saiz \(2010\). «Owning versus Renting: Do Courts Matter?», \*Journal of Law and Economics\*, 53 \(1\), pp. 137- 165.](#)
  - [Duncan Maclennan, John Muellbauer and Mark Stephens \(1998\), «Asymmetries in housing and financial market institutions and EMU», \*Oxford Review of Economic Policy\*, 14, pp. 54- 80.](#)
  - [Cristina Barceló \(2006\), «Housing tenure and labour mobility: A comparison across European countries», \*Documentos de Trabajo\*, n.º 0603, Banco de España.](#)
- La independencia y cualificación de los jueces también resulta necesaria para dotar de “legitimidad” y credibilidad al sistema
    - [Juan Carlos Botero, Rafael La Porta, Florencio López-de-Silanes, Andrei Shleifer, and A. Volokh \(2003\), «Judicial Reform», \*World Bank Research Observer\*, 18, 1, pp. 67-88.](#)
    - [Juan José Toharia \(2003\), «Evaluating systems of justice through public opinion», in Jensen & Heller, \*BEYOND COMMON KNOWLEDGE: EMPIRICAL APPROACHES TO THE RULE OF LAW\*, Stanford University Press.](#)

## 5. Conclusiones

El diseño de las leyes y las instituciones afecta al comportamiento de los operadores y, por tanto, a variables potencialmente relevantes para la promoción del crecimiento económico, tales como el emprendimiento, la innovación y el acceso al crédito. Por otro lado, la capacidad de los individuos de celebrar transacciones económicas voluntarias, entre las que se encuentra la posible adquisición de bienes y derechos, permite mejorar el bienestar de los ciudadanos. Sin embargo, para que las leyes se respeten y los contratos y/o inversiones tengan lugar, resulta imprescindible que se garantice el cumplimiento de las normas y el respeto de los derechos de propiedad. De lo contrario, difícilmente se crearán los incentivos apropiados para que, desde un punto de vista *ex ante*, se promueva el emprendimiento, la inversión, la concesión de crédito y, en definitiva, la promoción del crecimiento económico.

La falta de cumplimiento de las reglas previstas y/o pactadas, o la incapacidad del sistema para garantizar este cumplimiento de manera relativamente efectiva y eficiente, puede ocasionar efectos adversos en la economía, incluyendo un menor tamaño y competitividad de las empresas, o un mejor acceso al crédito. Como se ha puesto de manifiesto, si los costes económicos y temporales de litigar son altos, no sólo se producirán diversos perjuicios *ex post* en una economía (e.g., indefensión, oportunismo, despilfarro de recursos, pérdida de competitividad, etc.) sino que, desde una perspectiva *ex ante*, estos problemas/retrasos/perjuicios *ex post* desincentivarán el emprendimiento, la innovación, la competitividad y el crecimiento de las empresas de un país, así como la atracción de inversión. Por otro lado, y en el ámbito particular de los acreedores, la falta de tutela adecuada de sus derechos (por ejemplo, como consecuencia de procedimientos concursales ineficientes) puede ocasionar que, junto al perjuicio *ex post* derivado de la pérdida de sus derechos patrimoniales, también se genere una reticencia generalizada a

la concesión de crédito que previsiblemente se transforme en una reducción de los préstamos concedidos y/o un incremento del coste del crédito, con el consiguiente perjuicio no sólo para la financiación de actividades económicas que, en última instancia, puedan generar riqueza, trabajo y bienestar social, sino también para que los propios ciudadanos puedan acceder a una serie de bienes con los que satisfacer sus necesidades. Finalmente, y aunque podrían seguir citándose numerosos ejemplos sobre el impacto del sistema judicial sobre variables económica, otra variable que se ha examinado es cómo el sistema judicial tan ineficiente que existe en España contribuye a sesgar el mercado inmobiliario hacia un sistema basado esencialmente en la propiedad (y no tanto en el alquiler), lo que dificulta la movilidad geográfica de los ciudadanos y, con ello, sus posibilidades de trabajar en posibles empresas con necesidad de mano laboral. En consecuencia, este inmovilismo geográfico, en el que quizás también concorra un factor cultural, se encuentra agravado por un problema institucional (i.e., falta de protección adecuada de los arrendadores, en parte, por la ineficiencia del sistema judicial) y tiene consecuencias económicas perjudiciales tanto para empleadores, como para empleados, como, en fin, para la economía nacional.

Por los motivos anteriores, los legisladores nacionales deberían prestar una mayor atención a los mecanismos de cumplimiento y ejecución de las reglas, y al respecto de los derechos de propiedad, garantizando que el 'derecho en los libros' sea similar al 'derecho en la práctica' y que, por tanto, individuos y empresas pueden gozar de una tutela efectiva y eficiente de sus derechos. De lo contrario, podrá perjudicarse el emprendimiento, la innovación, la atracción de inversiones, el acceso al crédito y el crecimiento económico de un país. En todo caso, no conviene olvidar que, como se ha comentado, la eficiencia del sistema judicial no es el único ingrediente para la consecución de los objetivos económicos deseados. Además, los jueces deberán gozar de un alto grado de cualificación e independencia. Si estos últimos requisitos no se cumplen, los esfuerzos del legislador por hacer eficiente el sistema pueden resultar en vano, ya que los operadores tendrán motivos para desconfiar del sistema.